

**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA VIAL RURAL ENTRE EL
HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE
CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN COLTA.**

Proyecto: ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD SECAO SAN JOSÉ, DE LA PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO DE LA ABSCISA 0.00 KM A LA ABSCISA 0+170KM.

Nº. HGADPCH-DGAJ-081-2025

En la ciudad de Riobamba a los 25 días del mes de septiembre del 2025, comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, representado por el Ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi Prefecto de la Provincia de Chimborazo, institución a la que en adelante y para efectos del presente convenio se le llamará "**HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL**"; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, legalmente representado por su Alcalde el Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema, que para efectos de este convenio se denominará "**GOBIERNO MUNICIPAL**".

Las partes libre y voluntariamente, por sus propios derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las cláusulas siguientes:

Pág. 1

PRIMERA: ANTECEDENTES:

- 1.1. El proyecto: "**ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD SECAO SAN JOSÉ, DE LA PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO DE LA ABSCISA 0.00 KM A LA ABSCISA 0+170KM**" permitirá fortalecer la infraestructura física en varias comunidades del cantón, de igual forma mejora la calidad de vida de los habitantes de la comunidad de Secao San José, dotando de infraestructura física para el desarrollo social de los moradores de la comunidad, obteniendo infraestructura vial disponibles para la comunidad.
- 1.2. Mediante Resolución N° 2025-168-S.O-CM-GADMC-C: ACTA N° 2025-043 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, CORRESPONDIENTE A DÍA VIERNES 15 DE AGOSTO DEL 2025, A LAS 08H00 AM, en el que resuelve: "**ART. 1. AUTORIZAR AL MGTR. JULIO GUAMINGA ANILEMA EN CALIDAD DE MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA PARA LA FIRMA DE CONVENIOS DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS: (...) B) ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD SECAO SAN JOSÉ, DE LA PARROQUIA**



COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO DE LA ABSCISA 0.00KM A LA ABSCISA 0+170KM. (...)"

- 1.3. Mediante el oficio Nro. GADMCC-A-2025-0350, de 27 de agosto de 2025, suscrito por el Sr. Julio Manuel Guaminga Anilema, Alcalde del Cantón Colta, quien solicitó: "(...) Por la presente me permito trasladar los proyectos relacionados de Adoquinado vial, con la finalidad de que su entidad como titular de la competencia en vialidad rural se sirva conceder la delegación de competencia para la ejecución de los siguientes proyectos en las comunidades del cantón Colta:

(...)* **ADQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD SECAO SAN JOSE, DE LA PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO DE LA ABSCISA 0.00KM A LA ABSCISA 0+170KM. (...)"**

- 1.4. Mediante compromiso presupuestario emitido por el GADMC de Colta Nro. 749, existe la partida 7.5.01.05.03.88, con la denominación "Adoquinado Vial En la Comunidad Secao San José, Parroquia Columbe.

| Función | Área | Partida | Denominación | Monto | IVA |
|-------------|-------------------------------------|-----------------|--|-----------|----------|
| 4.1.1 | Subprograma 1.- Transportes Y | 7.5.01.05.03.88 | Adoquinado Vial En la Comunidad Secao San José, Parroquia Columbe, | 29.999,98 | 4.500,00 |
| Total Monto | | | | 29999.98 | |

Pág. 2

BASE IMPONIBLE: 29.999,98

TOTAL IVA: 4.500,00

TOTAL: 34.499,98

- 1.5. Mediante memorando N° HGADPCH-CIVA-2025-1086-M de fecha 01 de septiembre del 2025 se adjunta el Informe Técnico Nro. 009-DLLB-HGADPCH-2025-DC, de fecha 01 de septiembre de 2025, suscrito por la Ing. Deisy Paulina Llamuca Bonifaz, Analista de Vialidad, Infraestructura y Señalética 2, señala lo siguiente: "(...) **11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Una vez revisada la información referente al proyecto: "ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD SECAO SAN JOSÉ, DE LA PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO DE LA ABSCISA 0.00 KM A LA ABSCISA 0+170 KM", se recomienda realizar el convenio de delegación de competencias."

- 1.6. Mediante memorando Nro. HGADPCH-DGCV-2025-1604-M, de fecha 02 de septiembre del 2025, suscrito por el Ing. Ángel Enrique Chafía Caminos-Director General de Conectividad Vial, en el que solicitó: "(...) disponga a quien corresponda, emita el respectivo informe financiero, toda vez que no

existe compromiso de transferencia de recursos, por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, para el proyecto en mención."

1.7. Mediante memorando N° HGADPCH-DGFI-2025-9820-M, de fecha 04 de septiembre del 2025 se emite el Informe Financiero Nro. HGADPCH-COP-2025-103-I, de fecha 04 de septiembre de 2025, desarrollado por Ing. Mauro Patricio Zambrano Cuvi, Coordinador de Presupuesto, aprobado por Ing. Humberto Naranjo Guamán, Director General de Gestión Financiera, que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "...6. **CONCLUSIONES** Conforme lo expuesto, esta dependencia concluye que, de la lectura realizada a nivel de estructura presupuestaria, No existe asignación de recursos dentro del Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo en el Presupuesto del ejercicio fiscal del año 2025, para la elaboración de Convenio de Delegación de Competencias entre el HGADPCH y GAD Municipal del Cantón Colta para el proyecto: "Adoquinado Vial en la Comunidad Secao San José de la Parroquia Columbe, Cantón Colta, Provincia de Chimborazo de la abscisa 0.00KM a la abscisa 0+170KM". 7. **RECOMENDACIONES:** Una vez emitido el informe Financiero, corresponde a la Dirección General de Conectividad Vial, conjuntamente con la Dirección General de Asesoría Jurídica, determinar la vialidad del Convenio de Delegación de Competencias entre el HGADPCH y el GAD Municipal de Colta para el proyecto: "Adoquinado Vial en la Comunidad Secao San José de la Parroquia Columbe, Cantón Colta, Provincia de Chimborazo de la abscisa 0.00 KM a la abscisa 0+170KM", cumpliendo con la normativa legal vigente".

Pág. 3

1.8. Mediante memorando Nro. HGADPCH-DGCV-2025-1651-M, de 09 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Ángel Enrique Chafía Caminos, Director General de Conectividad Vial, dirigido al Mgs. Richard Mauricio Vaca Ballagán, Director General Administrativo, indica lo siguiente: "(...) remito a usted estimado señor Mgs. Richard Mauricio Vaca Ballagán, **Director General Administrativo**, el expediente completo, a fin de que en su calidad de delegado de la máxima autoridad disponga a quien corresponda realice el Informe Jurídico, y a su vez se elabore el respectivo Convenio de Delegación de Competencias entre el HGADPCH y el GAD Municipal del cantón Colta, para el proyecto en mención."

1.9. Mediante memorando Nro. HGADPCH-DAD-2025-13767-M, de 10 de septiembre de 2025, suscrito por el Mgs. Richard Mauricio Vaca Ballagán, Director General Administrativo, dirigido a la Mgs. Carmen Rocío Yáñez Ibarra, Procuradora Síndica, en la parte pertinente manifestó: "Por lo anotado en líneas precedentes, así como en observancia a la normativa legal invocada, atendiendo lo solicitado en el Memorando Nro. HAGDPCH-DGCV-2025-1651-M de fecha 09 de septiembre de 2025, como DIRECTOR

GENERAL ADMINISTRATIVO, solicito a Usted, se digne disponer a quien corresponda, proceda instrumentar el acto administrativo respectivo (**INFORME JURÍDICO Y A SU VEZ ELABORACIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL HGADPCH Y EL GAD MUNICIPAL DE COLTA, PARA EL PROYECTO: "ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD SECAO SAN JOSÉ, DE LA PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO DE LA ABSCISA 0.00KM A LA ABSCISA 0+170KM"**) . con la finalidad de formalizar y/o legalizar, en estricta observancia a lo dispuesto en la normativa legal invocada y continuar con el trámite pertinente".

- 1.10. Mediante memorando Nro. HGADPCH-DGAJ-2025-6689-M, de 22 de septiembre de 2025, suscrito por el Mgs. Carmen Rocío Yáñez Ibarra, Procuradora Síndica, en cual manifestó: "...4. **CONCLUSIÓN:** Por los antecedentes expuestos y la argumentación realizada procede la instrumentación del convenio de delegación de competencias vial rural del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, para la delegación de competencia vial, para la ejecución del proyecto: "ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD SECAO SAN JOSÉ, DE LA PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO DE LA ABSCISA 0.00 KM A LA ABSCISA 0+170KM", conforme se desprende de la documentación citada en el presente instrumento y específicamente por que el GAD Municipal del Cantón Colta va a ejecutar con sus propios recursos de acuerdo a la certificación de recursos adjunta."

Pág. 4

SEGUNDA. - BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

- 2.1 El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*
- 2.2 El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, señala que el sector público comprende: "(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)".
- 2.3 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades** que les sean atribuidas en **la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines** y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 2.4 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

- 2.5 El artículo 238 *ibídem* dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".
- 2.6 El artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe. - El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.
- 2.7 El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)".
- 2.8 El artículo 263 numeral 2 *ibídem* dispone: "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...)".
- 2.9 El artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso primero dispone: "(...) Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, **salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias** (...)".
- 2.10 El artículo 5 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales. Bajo su responsabilidad. Sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".
- 2.11 El artículo 10 del citado Código, determina: "El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales".
- 2.12 El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público,

con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"

2.13 El artículo 41 del mencionado Código, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales: e) "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de **vialidad**, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; k) Las demás establecidas en la ley (...)"

2.14 El artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) **Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...)**".

Pág. 6

2.15 El artículo 50 del citado Código, dispone entre las **atribuciones del prefecto o prefecta provincial**: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial: (...) f) Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; k) **Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.** s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas; y v) Las demás que prevea la ley (...)"

2.16 El artículo 53 ibídem indica que "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno

autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”.

2.17 El artículo 55 del COOTAD, establece: *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.*

2.18 El artículo 60 del Código indicado establece que *“Las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.*

2.19 El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé: *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.*

2.20 El artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: *“Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:*

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.”

- 2.21** El artículo 279 *ibídem*, prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo".
- 2.22** El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, COA, define al principio de coordinación como: "(...) Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones (...)".
- 2.23** El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)".
- 2.24** El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo define al principio de corresponsabilidad y complementariedad como: "(...) Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir (...)".
- 2.25** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo define al principio de colaboración como: "(...) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".
- 2.26** El artículo 65 del referido Código, manifiesta: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado".
- 2.27** El artículo 69 del COA dispone: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...)".
- 2.28** La Ordenanza que Regula los Procesos de Delegación de Competencias Exclusivas a Otros Niveles de Gobierno dentro de la Jurisdicción de la Provincia, de 10 de octubre de 2011, en su artículo 8 manda: "El GAD Provincial realizará la supervisión y fiscalización de los trabajos buscando que se cumpla en el marco de los términos establecidos en el Convenio".
- 2.29** La Resolución Administrativa Nro. 003-2021 de 29 de abril de 2021, en el artículo 3 establece: "(...) al Director/a General Administrativo/a para que actúe, realice, ejecute y suscriba lo siguiente: Convenios públicos y privados, a través de los cuales se dé cumplimiento compromisos institucionales del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, en estricta observancia a las disposiciones legales y vigentes,

para lo cual se ha de contar previamente con los respectivos informes técnicos, jurídicos y financieros de ser el caso, previo a la suscripción se hará conocer al señor Prefecto (...)"

TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente convenio los siguientes documentos:

- a) Credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo al Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo.
- b) Credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta.
- c) Copia de cédula de identidad y papeleta de votación de los comparecientes.
- d) RUC del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta
- e) Informe técnico.
- f) Informe financiero.
- g) Informe jurídico.
- h) Certificación presupuestaria N° 749

Pág. 9

CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es delegar la competencia vial rural por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, para la ejecución del proyecto denominado "**ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD SECAO SAN JOSÉ, DE LA PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA CHIMBORAZO DE LA ABSCISA 0.00 KM A LA ABSCISA 0+ 170KM**".

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

- Dentro de la competencia exclusiva de vialidad rural, delegar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la facultad de gestión local correspondiente al "**ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD SECAO SAN JOSÉ, DE LA PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA CHIMBORAZO DE LA ABSCISA 0.00 KM A LA ABSCISA 0+ 170KM**".

- El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, revisará los informes de avance de ejecución del proyecto y realizara el seguimiento a los mismos, por lo cual se solicitará a la coordinación de Fiscalización del HGADPCH se designe un fiscalizador.

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, se compromete a realizar y entregar informes periódicos del avance del proyecto "ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD SECAO SAN JOSÉ, DE LA PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA CHIMBORAZO DE LA ABSCISA 0.00 KM A LA ABSCISA 0+ 170KM".
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, al finalizar la ejecución del proyecto en el plazo estipulado en el convenio, deberá presentar un informe final debidamente documentado en el que se detalle el cumplimiento del mismo y los objetivos alcanzados.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, con sus recursos propios, asume la responsabilidad técnica y administrativa de la ejecución del proyecto, garantizando su desarrollo conforme a la normativa legal vigente.

Compromisos Conjuntos de las Partes.

Vigilar el cumplimiento del objeto del convenio y las obligaciones asumidas por cada una de las partes.

SEXTA. - MONTO:

El presente convenio por su naturaleza no genera obligaciones económicas recíprocas entre las partes intervinientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, acepta asumir las competencias objeto del presente instrumento, sin que para el efecto se transfiera recurso alguno por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

SÉPTIMA. - PLAZO:

El convenio tendrá una vigencia de un año (12 meses) a partir de la suscripción del mismo, pudiendo, sin embargo, dicho plazo renovarse por acuerdo de las partes y siempre que se cuente con los justificativos para la mencionada renovación.

OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN:

La administración del presente convenio estará a cargo:

- a. Por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo: El Director General de Conectividad Vial del HGADPCH o su delegado.

- b. Por parte del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Colta: El representante legal del GADM Colta o quien haga sus veces.

NOVENA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento en la ejecución del proyecto.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas de las partes;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.
- e) Por terminación unilateral y anticipada del convenio.

Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, para el efecto, si las partes quisieran dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrán la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con 30 días de anticipación, informando cuales son las razones o motivos de la terminación.

El Convenio terminará por la voluntad de las partes, cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas, en el estado en el que se encuentren.

No se considerará incumplimiento, el producido por causas de caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de las partes; y,

En cualquier caso, de terminación del convenio, deberá suscribirse un Acta de Finiquito y Liquidación, en el cual conste que las obligaciones generadas, hasta el momento de la suscripción del Acta, han sido extintas por las partes; excepto en terminación por mutuo acuerdo y terminación unilateral ahí se procederá a suscribir el Acta de Terminación del Convenio por Mutuo Acuerdo o el Acta de Terminación Unilateral del Convenio.

DÉCIMA. - COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:

Con el fin de impulsar la ejecución del presente convenio, las partes a través de sus administradores, coordinarán el plan de trabajo, supervisarán y evaluarán la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - CIERRE:

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por

concluido y cerradas las obligaciones y compromisos convenidos. El mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designados y puesto en conocimiento de la máxima autoridad de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio de delegación de competencias, las partes solucionarán mediante acuerdo directo. A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, sede Riobamba, de conformidad con la Ley de la materia y el reglamento del referido centro.

DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:

Toda comunicación entre las partes se le hará por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones:

HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.

Dirección: Calle Primera Constituyente y Carabobo, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Teléfono: 032967619

e-mail: info@chimborazo.gob.ec

RUC: 0660000280001

Pág. 12

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Dirección: Goribar y 2 de agosto, cantón Colta, provincia de Chimborazo.

Teléfono: 0985854488 / 033 700890

Email: julioguaminga888@gmail.com /

RUC: 0660000520001

Las direcciones establecidas en el presente Convenio podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida en ese sentido a la dirección vigente de la otra parte. No será válido ningún cambio de dirección de cualquiera de las partes que no haya sido comunicado por escrito a la otra Parte.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

Las partes acuerdan que, durante la vigencia de este Convenio podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.






DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN:

Los comparecientes se afirman y se ratifican íntegramente en todo el contenido de las cláusulas del convenio y para constancia de ello firman en unidad de acto en cuatro ejemplares de igual contenido y valor.


 Ing. Hermel Tayupanda Cuvi
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO


 Dr. Julio Manuel Guaminga Aniteña
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

| | | |
|-------------------|--|--|
| Elaborado: | Mgs. Tania Cristina Brito Patiño ANALISTA DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA |  |
| Revisado: | Mgs. Walter Dias Dias ANALISTA DE PATROCINIO Y ASESORÍA JURÍDICA |  |
| Aprobado: | Mgs. Carmen Rocío Yáñez Ibarra PROCURADORA SÍNDICA |  |

